

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).
Fabricado por: «Alcatel Ibertel, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Alcatel».
Modelo: Alcatel-4000

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0379**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Advertencia: Son terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes:
PQS9100E40, Alcatel 4004, Alcatel 4006, Alcatel 4021, Alcatel 4026 y Alcatel 4031.
Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

23077 RESOLUCION de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-180.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Capitán Haya, 38, código postal 28020.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada digital (acceso analógico), marca «Nixdorf», modelo 8818-180, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

La validez, por el plazo que figura en dicho certificado de aceptación que se otorga al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.2 del citado Real Decreto, queda condicionada a la presentación, en el plazo de diez meses a partir de la publicación de la presente Resolución, por la Entidad solicitante, del correspondiente dictamen técnico de haber efectuado la totalidad de las pruebas.

La falta de aportación de dicho dictamen técnico en el plazo fijado dará lugar a la anulación del certificado otorgado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 27 de julio de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada digital (acceso analógico).
Fabricado por: «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Nixdorf».
Modelo: 8818-180

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1681/1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1990).

Con la inscripción **E 95 90 0376**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Advertencia: Son terminales específicos de esta centralita, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes:

AF0111, DAP4, 0669, ND11, ND13, BA291, FA1819, FA1829, FA1839, FA191001, FA19002, FA19003, FA141, FA142, FA143, FA151, FA152, FA153, FA171, FA172, FA173.

Esta centralita no garantiza la utilización de equipos de respuesta automática.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

BANCO DE ESPAÑA

23078 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 17 al 23 de septiembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	96,24	99,85
Billete pequeño (2)	95,28	99,85
1 marco alemán	61,36	63,66
1 franco francés	18,32	19,01
1 libra esterlina	181,28	188,08
100 liras italianas	8,22	8,53
100 francos belgas y luxemburgueses	298,29	309,48
1 florín holandés	54,42	56,46
1 corona danesa	16,07	16,67
1 libra irlandesa (3)	164,70	170,88
100 escudos portugueses	67,34	71,21
100 dracmas griegas	No disponible	
1 dólar canadiense	82,69	85,79
1 franco suizo	73,75	76,52
100 yens japoneses	70,36	73,00
1 corona sueca	16,74	17,37
1 corona noruega	15,86	16,45
1 marco finlandés	26,07	27,05
100 chelines austriacos	871,72	904,41
1 dólar australiano	79,37	82,35
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,43	9,80
100 francos CFA	36,58	38,01
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,43	1,50
100 pesos mejicanos	3,06	3,18
1 rial árabe saudita	25,74	26,74
1 dinar kuwaiti	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.